

**Interposición recurso de reposición y en subsidio apelación - radicado: 2021 00489**

Santiago Giraldo &lt;santiagoa4509@hotmail.com&gt;

Jue 24/08/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (734 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que rechaza de plano incidente de nulidad - 2021 – 00489.pdf;

Cordial saludo,

Mediante el presente interpongo ante su despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, del proceso en referencia:

**Referencia:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**Demandante:** AREPAS DOÑA PAISA S.A.**Demandados:** DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO  
SEPÚLVEDA**Radicado:** 110014003034 – 2021 – 00489 – 00**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que **RECHAZA DE PLANO** el incidente.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

Santiago Giraldo  
Abogado Universidad de Medellín  
T.P. 374.491Obtener [Outlook para iOS](#)

Señora

**JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**Demandante:** AREPAS DOÑA PAISA S.A.

**Demandados:** DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO  
SEPÚLVEDA

**Radicado:** 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que **RECHAZA DE PLANO** el incidente.

Santiago Andrés Giraldo Cardona, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de los señores Darío Emilio Builes Palacio y Juan Mauricio Restrepo Sepúlveda respetuosamente por medio del presente escrito y de acuerdo con las reglas de los artículos 91, 132-133, 291 y 318 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 artículo 6 y 8, me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que **RECHAZA DE PLANO** el incidente, auto que fue notificado el viernes 18 de agosto del año en curso por medio del Estado electrónico No. 53 del 18 de agosto con base en las siguientes

## I. HECHOS

**PRIMERO:** El juzgado 34 civil municipal emite auto rechazando de plano del incidente de nulidad propuesto, toda vez que manifiesta, que conforme el artículo 135 del C.G. del P numeral 2 y el artículo 136 numeral 1 de la misma norma, entendiendo que con base en dichas normas que **i)** no podrá alegar la nulidad quien la haya originado o haya actuado en el proceso sin proponerla una vez ocurrida, y; **ii)** la nulidad se considera saneada si la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

**SEGUNDO:** Continúa el despacho haciendo un recuento sobre las actuaciones de los demandados, frente a los cuales manifestaremos seguidamente el yerro, así entonces:

1. Que conforme el decreto 806 de 2020 por auto del 7 de septiembre de 2021 se notificaron de manera personal los demandados **DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA**.
2. En auto del 28 de octubre de 2021 se puso de presente que los demandados dentro del término de ley guardaron silencio.

3. En memorial de fecha 7 de junio de 2022, Cuaderno principal (“35CORREO DDO-SOLI RECONOCER PERSONERIA Y EXP”), solicitan el reconocimiento de personería al abogado SANTIAGO ANDRÉS GIRALDO CARDONA.
4. En auto del 28 de julio de 2022, se requiere al abogado para que allegara el mandato otorgado por los demandados.
5. El 29 de julio de 2022, se radican los mandatos otorgados por los demandados. (“37CORREO DDO-PODERES”)
6. Por auto del 15 de septiembre de 2022, se reconoce personería y se le manifiesta al abogado que asume el proceso en el estado que se encuentra, y se fijó fecha para el día 6 de diciembre de 2022. (“39AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA”)
7. El anterior auto fue recurrido por los demandados en memorial de fecha 21 de septiembre de 2022 (“40CORREO DDO-RECURSO DE REPOSICION”) y por auto del 20 de octubre se rechazó de plano como quiera que contra el auto que fija fecha no procede recurso alguno (Inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del C. G. del P.)

**TERCERO:** Frente a dicho recuento es importante manifestar:

- I. Sobre la notificación, **erra el juzgado**, pues se tienen por notificados con base en una notificación realizada a un correo que:
  - i. No es el correo de los demandados.
  - ii. En la demanda, la parte dejó de presente que desconocía las direcciones de correo electrónico de las partes.
  - iii. El mismo decreto 806 de 2020 norma que rige la actuación que se alega, en su artículo 8 inciso final permite a la parte afectada con la indebida notificación manifestar bajo la gravedad de juramento manifestar que no se enteró de la providencia, sin requisitos más allá de los establecidos en los artículos 132 a 138 del CGP.
- II. El juzgado omite que, **también erra** cuando mediante auto del día veintinueve (29) de julio de 2021, le indica notificar a los correos que aparecen en las actas de conciliación, aclarando que no hubo actas de conciliación, sino constancias de **NO COMPARECENCIA**, pues de dicha solicitud de conciliación no se compareció precisamente porque se notificó indebidamente, como ocurre actualmente.

*Así mismo, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de **DARÍO EMILIO BUILES PALACIO** y **JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA**, en la dirección de **correo electrónico inscrita en las actas de conciliación aportadas como anexo a la demanda.***
- III. Las actuaciones que menciona el juzgado son actuaciones dirigidas a dar a conocer la nulidad de la que adolece el proceso por la falta de notificación a los demandados en referencia, actuaciones que en todo momento han ido dirigidas a lograr poner en evidencia:
  - i. Conocer del proceso para lograr actuar dentro de los términos.
  - ii. La falta de notificación y que se permita contestar la demanda.

**CUARTO:** Es así mismo desproporcionado manifestar que con base en los artículos 135 del C.G. del P numeral 2 y el artículo 136 numeral 1 de la misma norma, los demandados no alegaron la nulidad en el término correspondiente cuando se han realizado todas las actuaciones y gestiones posibles para evidenciar la nulidad, como consta en el expediente en el recurso de reposición del 22 de septiembre

de 2022 y el recurso de nulidad rechazado, evidenciando que con base en el desconocimiento del proceso, no se podía actuar antes de las actuaciones referidas.

**QUINTO:** Erra el juzgado al indicar que con base en los artículos 135 del C.G. del P numeral 2 y el artículo 136 numeral 1 de la misma norma no pueden mis mandantes alegar la nulidad, debido a que:

1. Desde el 7 de julio del 2022 se solicitó reconocimiento de personería jurídica para actuar y acceso al expediente, enviando los respectivos poderes.

✕ Cerrar | Anterior Siguiente

Solicitud expediente demanda Radicado - 202100489

150% - + Restablecer

J Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Usted  
ACUSO RECIBIDO  
CHERYL PÉREZ ALARCÓN.  
ESCRIBIENTE  
Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirlo al correo del juzgado [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número celular 3145200847

Mar 7/07/2022 2:02 PM

Responder Reenviar

SG Santiago Giraldo  
Para: [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MEMORIAL SOLICITUD DE E... 67 KB  
PODER DARÍO BUILES.pdf 457 KB  
PODER MAURICIO RESTREP... 2 MB

3 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordial saludo,

Mediante el presente correo, remito memorial para su conocimiento y gestión.  
Así mismo, remito los poderes otorgados por los demandados DARÍO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA.

**Datos del proceso:**  
**Referencia:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2. En el recuento indica el despacho que, en auto del 28 de julio de 2022, se requiere al abogado para que allegara el mandato otorgado por los demandados, cuando evidentemente ya el mandato había sido enviado, sin embargo, se volvieron a enviar en dos ocasiones 1 de agosto 2022 y 19 de septiembre 2022:

Solicitud revisión de expediente demanda Radicado - 202100489

SG Santiago Giraldo  
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

PODER MAURICIO RESTREP... 2 MB  
PODER DARÍO BUILES (1).pdf 457 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordial saludo,

Reenvío correo electrónico del 1 de agosto

Solicito se me reconozca como apoderado de los demandados en referencia en los archivos y se me comparta el expediente con su respectiva debida notificación con el fin de poder ejercer la defensa técnica jurídica, pues ya se fijó fecha de audiencia con esta omisión. He llamado y se me solicitó que enviara nuevamente el correo.

Atentamente,

Santiago Giraldo  
Abogado  
T.P 374491

Gracias.

J Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
ACUSO RECIBIDO CHERYL PÉREZ ALARCÓN. ESCRIBIENTE Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirlo al correo del juzgado [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número celular 3145200847

Mié 3/08/2022 7:44 PM

Reenvió este mensaje el Lun 19/09/2022 9:02 AM.

SG Santiago Giraldo  
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

PODER MAURICIO RESTREP... 2 MB  
PODER DARÍO BUILES (1).pdf 457 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Lun 1/08/2022 11:50 AM

3. La primera actuación, esto es, el recurso de reposición, y si se tiene en cuenta lo que prescribe el artículo 135 inciso 1: “No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.” **Los demandados NO TUVIERON otra oportunidad diferente** de proponer la nulidad sino después de conocer el proceso una vez fue remitido el expediente **el 20 de septiembre**, y, precisamente las actuaciones, a saber, en el recurso de reposición del 22 de septiembre de 2022 **SE PROPUSO** la nulidad, sería un exceso ritual manifiesto exigir que la nulidad solo se proponga mediante un incidente de nulidad, por cuanto, independientemente si el recurso procedía o no contra el auto de la fecha contra el que se propuso, **MATERIALMENTE** se expusieron las razones y pruebas que daban cuenta de la nulidad por indebida notificación.

vínculo    ↓ Descargar    ...    40CORREO DDO-RECURSO ....pdf    ⓘ    |    |<

Es por estas razones su señoría, que respetuosamente consideramos que el proceso actualmente adolece de un vicio de nulidad establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, pues como se evidencia, ni la parte demandante cumplió con su carga procesal obligatoria indicada en el Decreto 806 de 2020 artículo 6, ni tampoco fue notificado en debida forma desde su despacho el proceso.

Así las cosas, permito solicitar lo siguiente:

**PETICIONES**

**Primero: sanear** el proceso en cuanto a la falta de notificación del proceso a mis mandantes conforme a las reglas vigentes del momento procesal de la debida ejecución de los actos procesales.

**Segundo: revocar** el auto proferido el día 15 de septiembre de 2022 mediante el cual se fija fecha de audiencia y se tiene por no contestada la demanda por parte de los señores **Darío Emilio Builes Palacio y Juan Mauricio Restrepo Sepúlveda**.

**SEXTO:** Erra así mismo el juzgado, si haciendo el recuento, pretende dar a entender que, con base en el artículo 136 numeral 1, “1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)”, cuando como se ha evidenciado, **cada actuación realizada se ha alegado la nulidad**. Ninguna actuación ha sido en otro sentido más que alegar la nulidad. Tan es así, que, el 20 de septiembre que el expediente fue remitido al apoderado, mediante correo previo de este, se puso de presente la situación frente a la indebida notificación, como consta en la imágenes anexas siguientes:

Responder Reenviar

SG Santiago Giraldo  
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Cco: juancamilojaramillo@sujuridica.com  
Mar 20/09/2022 4:40 PM

Cordial saludo,  
Santiago Giraldo identificado con cédula 1.017.248.046 y tarjeta profesional 374.491 en calidad de apoderado de los señores DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA quienes fungen como demandados del proceso en referencia, me permito manifestar lo siguiente ante su despacho:

1. Los señores DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA, demandados en el proceso con radicado 2021-00489, no han sido notificados a sus direcciones físicas o de correo electrónico personales del proceso conforme lo indica la norma vigente al momento de su presunta radicación, ya sea realizando el traslado del artículo 91 CGP o artículo 8 decreto 806 de 2020.
2. Dado lo anterior, el día 7 de julio del presente año mediante correo electrónico envié a la dirección "cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" un memorial solicitando el expediente del proceso en referencia en aras de conocer de la demanda accionada en contra de mis apoderados, quienes, como se manifestó, no han sido notificados por medio digital ni físico de la misma, por lo que, se solicitaba el expediente para poder ejercer la defensa técnica jurídica de sus intereses.
3. El despacho emitió un auto el día 29 de julio indicando que se allegara los poderes ya previamente anexados en el correo antedicho, en el cual manifiesto: "Solicito mediante el presente correo, se me permita revisar el expediente del proceso en referencia, toda vez que el día de hoy mediante auto notificado en el estado 49, se me requirió para aportar los mandatos que previamente fueron enviados por correo electrónico el día 7 de julio de 2022 bajo el asunto "Solicitud expediente demanda Radicado - 202100489"
4. Posterior a esto el día 1 de agosto reenvié mediante otro correo electrónico los poderes debidamente presentados. Lo cual se anota en el seguimiento del proceso así:

2022-08-08	Al despacho	2022-08-08
2022-08-03	Recepción memorial	2022-08-03

5. A pesar de los evidentes esfuerzos por conocer del proceso y acceder al proceso en calidad de apoderado con el fin de proteger el derecho al debido proceso y contradicción de mis mandantes. A la fecha a mis apoderados no se les ha dado traslado ni notificado la demanda, así como tampoco se me ha permitido conocer del expediente del proceso para ejercer la defensa técnica jurídica de ellos.
6. Mediante el estado electrónico No. 62 del 16 de septiembre se notifica mediante auto la programación de audiencia y reconocimiento como apoderado a SANTIAGO ANDRÉS GIRALDO de los señores DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA, aún sin permitirseles conocer y contestar a la demanda, siendo esto aún más gravoso por cuanto sin motivación alguna se determina que: "Los demandados dentro del término de ley guardaron silencio." A pesar de sus esfuerzos por ser notificados, mediante correos electrónicos enviados por el apoderado y llamadas al número indicado, a saber: 3145200847.
7. La audiencia programada sin conocimiento debido de la demanda a mis apoderados no les permitirá siquiera conocer las razones de hecho y derecho que sustentan tal acción y consecuentemente en audiencia sin gran poder de defensa. Esto en aras del debido proceso, es a todas luces contradictorio, pues en el mismo sentido que se ha venido indicando, al no conocer del expediente no es posible conocer de notificación debida alguna que permita inferir al despacho que se les dio traslado y se les notificó correctamente del proceso, así sin poder controvertir dicha situación tampoco.

Es por lo anterior que se solicita al despacho por quinta vez que, en mi calidad de apoderado, me dé traslado del expediente y se me permita realizar la contestación conforme los términos de ley.  
Se deja mediante el presente constancia del aviso al despacho de la posible situación irregular presentada en el proceso.

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Anclar / Desanclar Posponer Imprimir

Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Usted  
Buen día  
De acuerdo a su solicitud se remite link del proceso en referencia.  
[2021-00489 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL](#)  
**Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirlo al correo del juzgado [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número celular 3145200847**  
...  
Muchas gracias. Muchas gracias por la información. Muchas gracias por su colaboración.  
Responder Reenviar

SG Santiago Giraldo  
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Cco: juancamilojaramillo@sujuridica.com  
Cordial saludo,

Santiago Giraldo identificado con cédula 1.017.248.046 y tarjeta profesional 374.491 en calidad de apoderado de los señores DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA quienes fungen como demandados del proceso en referencia, me permito manifestar lo siguiente ante su despacho:

1. Los señores DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA, demandados en el proceso con radicado 2021-00489, no han sido notificados a sus direcciones físicas o de correo electrónico personales del proceso conforme lo indica la norma vigente al momento de su presunta radicación, ya sea realizando el traslado del artículo 91 CGP o artículo 8 decreto 806 de 2020.
2. Dado lo anterior, el día 7 de julio del presente año mediante correo electrónico envié a la dirección "cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" un memorial solicitando el expediente del proceso en referencia en aras de conocer de la demanda accionada en contra de mis apoderados, quienes, como se manifestó, no han sido notificados por medio digital ni físico de la misma, por lo que, se solicitaba el expediente para poder ejercer la defensa técnica jurídica de sus intereses.
3. El despacho emitió un auto el día 29 de julio indicando que se allegara los poderes ya previamente anexados en el correo antedicho, en el cual manifiesto: "Solicito mediante el presente correo, se me permita revisar el expediente del proceso en referencia, toda vez que el día de hoy mediante auto notificado en el estado 49, se me requirió para aportar los mandatos que previamente fueron enviados por correo electrónico el día 7 de julio de 2022 bajo el asunto "Solicitud expediente demanda Radicado - 202100489"

En conclusión, no tiene el despacho argumentos para indicar que, las actuaciones realizadas por los demandados DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA han sido otras diferentes a proponer la nulidad por indebida notificación.

Es por estas razones su señoría, que respetuosamente consideramos que el proceso actualmente adolece de un vicio de nulidad establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, pues como se evidencia, ni la parte demandante cumplió con su carga procesal obligatoria indicada en el Decreto 806 de 2020 artículo 6, ni tampoco fue notificado en debida forma desde su despacho el proceso.

Así las cosas, permito solicitar lo siguiente:

### **PETICIONES**

**Primero:** revocar el auto impugnado proferido el día 17 de agosto y notificado el 18 de agosto de 2023, y en su lugar darle trámite y estudio al incidente de nulidad propuesto.

**Segundo:** en subsidio conceder el recurso de apelación interpuesto para su estudio y trámite al superior funcional respectivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 91, 132 - 133, 291-292 y 318 del código general del proceso, así como el Decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso final.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y las imágenes aportadas dentro del presente recurso como prueba de las actuaciones diligentes de parte de mi mandante.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia

### **PROCEDENCIA**

Es procedente el presente recurso de acuerdo con lo establecido por el Código General del Proceso artículos 318 a 321.

## PRUEBAS

Se presenta el recurso dentro del término legal procedente de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso: “Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

## NOTIFICACIONES

Correo electrónico: [santiagoa4509@hotmail.com](mailto:santiagoa4509@hotmail.com)

Teléfono: (+57) 315 398 5254

Atentamente,



---

**SANTIAGO ANDRÉS GIRALDO CARDONA**

**C.C. 1.017.248.046**

**T.P. 374.491 del C.S. de la Judicatura**